

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 6.949/2013

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 de 24 de junio de 2013, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de mayo de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

Ordenanza reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en el territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da una nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la Comunicación Previa o la Declaración Responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 39/19992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y da una nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corres-

ponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en dicha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el termino municipal de Hornachuelos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen jurídico

- 1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Hornachuelos somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.
- 2. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, 1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.
- 3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.
- 4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.
- 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así cono a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a la ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el municipio de Hornachuelos, las libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Hornachuelos por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- 2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009:
  - Los servicios no económicos de interés general.
  - Los servicios financieros.
- Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- Los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
  - Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
  - Los servicios de seguridad privada.
  - 3. Esta Ley no se aplicará al ámbito tributario.
- 4. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Capítulo II. Declaración responsable y comunicación previa Artículo 4. Modelos de declaración responsable

Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración

responsable y de comunicación previa siguientes:

- 1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.
- Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de Servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo II.
- 3. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Contenido de declaración responsable y de comunicación previa

- 1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:
- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.
- 4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.
- 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:
- a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
  - b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la pre-

ceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

- c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control ambiental previo.
- d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Capítulo III. Procedimiento para la determinación de la eficacia de las declaraciones responsables

#### Artículo 6. Iniciación

BOP Córdoba

- 1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.
- 2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la pertinente resolución.

### Artículo 7. Instrucción

- 1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente presente cualquier de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación
- 2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:
- Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
- Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.
- Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se he llevado a cabo dicha evaluación ambiental.
- Cuando del examen y comprobación, en su caso, de la documentación a que se refiera el contenido de la declaración responsable, se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

#### Artículo 8. Resolución

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normati-

- va reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, se propondrá al órgano competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.
- 2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean precepti-
- 3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
- 4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.
- 5. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.
- 6. Junto con la notificación a que se refiere el apartado anterior, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo III de esta Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

## Artículo 9. Terminación del procedimiento

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 10. Modificación y cese de la actividad

- 1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.
- 2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Capítulo IV. Control posterior al inicio de la actividad Artículo 11. Potestad inspectora

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39, bis de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

- 2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
- 3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes

Artículo 12. Unidades administrativas de control

- 1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local y Servicio Municipal de Inspección.
- 2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a los empleados municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 13. Contenido del informe de control

- 1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:
- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
  - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
  - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
- g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
- h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
- i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
- j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
- k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
- I) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
- m) Constancia del proyecto de la actividad, técnico redactor y visado, si procede.
  - 2. El resultado del informe control podrá ser:
- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
- 3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

- 4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.
- 5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 14. Suspensión de la actividad

- 1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.
- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- 3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar
- 4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.
- 5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 15. Derechos del titular de la actividad

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 16. Obligaciones del titular de la actividad

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se esta-



rá a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

- 2. En particular, está obligado a:
- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

#### Capítulo V. Régimen sancionador

## Artículo 17. Infracciones y sanciones

- 1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
- 2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.
- 3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde- Presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

- 1. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 20 de esta ordenanza.
  - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
  - 2. Se consideran infracciones graves:
- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.

- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
  - 3. Se consideran infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- e) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

- 1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:
- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.
- c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.
- 2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.
- 3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte



del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
  - a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
  - c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) La gravedad de la infracción.
  - b) La existencia de intencionalidad.
  - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - d) La reincidencia.
  - e) La reiteración.
- f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
- 2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

- 3. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:
  - a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
  - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- 4 Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Reincidencia y reiteración

- 1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme

Artículo 24. Medidas provisionales

- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de mayo de 2013 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hornachuelos, a 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Mª del Carmen Murillo Carballido.

M2 local:

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDOS EN AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LA LEY 7/2007)

## ANEXO I

Numero de Expediente:
SOLICITANTE:
Nombre y apellidos/entidad:
DNI:
Domicilio:
Domicilio a efectos de notificaciones:
Población
C.P:
Provincia:
Teléfono:
REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
DNI:
Domicilio:
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:
Actividad a desarrollar:
Referencia Catastral:
Emplazamiento de la actividad



o

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

SOLOCITANTE (O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)

(FIRMA)

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,					
COMUNICA					
Que el inicio de dicha ac	tividad comen	zará con fecha de	de	de	·
La inexactitud, falsedad	u omisión de	e carácter esencial, er	cualquier dato,	manifestación o documen	to que se
incorpora a esta declara	ción determina	ará la imposibilidad d	e continuar con e	el ejercicio de dicha activio	lad desde
el momento en que se t	enga constanc	ia de los hechos, sin	perjuicio de las	responsabilidades penales,	civiles o
administrativas a que hu	biera lugar.				
En Hornachuelos a	de	de			

# Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



## **REQUISITOS EXIGIDOS:**

El ejercicio de la activid clara y precisa son los	•	•	•	_	•	• •
por	s que se lei	acionan y justine	an en er proyecto	tecinco de	ia actividad	, redactado
501						
Y número	de	visado		por	el	Colegio
profesional						
·						
LA DOCUMENTACIÓ SIGUIENTE:	N QUE AC	CREDITA EL CU	JMPLIMIENTO DE	DICHOS	REQUISITO	OS ES LA
DE CARÁCTER GENE	RAL:					
☐1. DNI del solicitanto	e/representan	te y, en su caso, d	del CIF de la empres	sa, y escrit	ura de constit	ución de la
sociedad,						
2. En caso de no ser i	nacional de E	Estado miembro de	la Unión Europea, c	locumento	que acredita l	a residencia
legal en España.						
3. Licencia de ocupad	ción de la act	ividad a desarrollar	r.			
4 Proyecto técnico de	e la actividad	, en el que se justi	fiquen los requisitos	técnicos ne	cesarios en cu	mplimiento
de la normativa vigente	que le es d	le aplicación a la	actividad, así como	certificado	técnico, sus	crito por el
director de la actuación o	le que ésta se	e ha llevado a cabo	conforme el proyecto	o presentad	0.	
5. Contrato de mante	enimiento co	n empresa autoriza	ada para la revisión	de los siste	mas de contra	a incendios,
firmada por el técnico de	la instalador	ra, en su caso.				
DE CARÁCTER ESPEC	CÍFICO:					
☐ 6. Certificado del téc	enico director	r de la obra, visado	por el correspondie	nte Colegio	profesional	competente,
en el que se especifique,	en los casos	que proceda, lo sig	guiente:			
a) Tipo, nombre del fa	bricante y n	úmero de las ofer	rtas cortafuegos utili	izadas y fo	tocopias de	los ensayos
realizados por laboratorio	o reconocido					
b) Tipo y nombre del	fabricante	del material utiliz	zado para protecció	n contra i	ncendios de	estructuras,
acompañado de certifica	do de aplicad	lor.				
☐ 7. Autorización de p	ouesta en fun	ncionamiento por l	a Delegación Provin	icial de la	Consejería de	Economía,
Innovación, Ciencia y E	mpleo, para	aquellas instalacio	ones sometidas a auto	orización de	e acuerdo con	el Decreto
59/2005, de 1 de marzo.						
8. Registro Industria	al por la Del	egación Provincia	l de la Consejería d	e Economí	a, Innovación	, Ciencia y
Empleo, para aquellas ac	tividades inc	luidas en el ámbito	de aplicación del De	ecreto 122/	1999, de 18 de	e mayo.

9. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligroso para aquellas
actividades que están sometidas a autorización de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y
Suelos Contaminados.
☐ 10. Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
🔲 11. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
☐ 12. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y
Bienestar Social.
13. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a
continuación:

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Hornachuelos. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD CALIFICADA LEY 7/2007)

## ANEXO II

Numero de Expediente:		
SOLICITANTE:		
Nombre y apellidos/entidad:		
DNI:		
Domicilio:		
Domicilio a efectos de notificaciones:		
Población		
C.P:		
Provincia:		
Teléfono:		
REPRESENTANTE:		
Nombre y apellidos:		
DNI:		
Domicilio:		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:		
Actividad a desarrollar:		
Referencia Catastral:		
Emplazamiento de la actividad		
M2 local:		



## DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

(FIRMA)

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



## **REQUISITOS EXIGIDOS:**

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de ma	nera expresa,
clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la activida	d, redactado
por	
<u></u>	
Y número de visadopor el	Colegio
profesional	
<del></del>	
LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISIT	OS ES LA
SIGUIENTE:	
DE CARÁCTER GENERAL:	
☐ 1. Calificación ambiental otorgada por el Ayuntamiento con fecha, así como los documentos es	tablecidos en
la resolución de la calificación ambiental favorable.	
2. Autorización ambiental integrada de fecha, así como los documentos establecidos en la rese	olución de la
autorización ambiental integrada.	
☐ 3. Autorización ambiental unificada de fecha, así como los documentos establecidos en la rese	olución de la
autorización ambiental unificada.	
☐ 4. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de const	itución de la
sociedad.	
☐ 5. En caso de no ser nacional de Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita	la residencia
legal en España.	
6. Licencia de ocupación de la actividad a desarrollar.	
☐ 7 Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en c	umplimiento
de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, su	scrito por el
director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.	
8. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de cont	ra incendios,
firmada por el técnico debla instaladora, en su caso.	
DE CARÁCTER ESPECÍFICO:	
☐ 9. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional	competente,
en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:	
a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de	los ensayos
realizados por laboratorio reconocido.	
h) Tino y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de	ectructurac

acompañado de certificado de aplicador.
🔲 10. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía,
Innovación, Ciencia y Empleo, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo con el Decreto
59/2005, de 1 de marzo.
🔲 11. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y
Empleo, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
🔲 12. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligroso para aquellas
actividades que están sometidas a autorización de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y
Suelos Contaminados.
☐ 13. Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
☐ 14. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
☐ 15. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y
Bienestar Social.
☐ 16. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Hornachuelos. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

DOCUMENTO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

## ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS		
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUN	NICACIÓN PREVIA	
RESOLUCIÓN DE EFICACIA:Expediente:  (PENDIENTE DE CONTROL POSTERIOR AL 1		_ Número de
TITULAR: ACTIVIDAD: EMPLAZAMIENTO: CONDICIONES:		
Hornachuelos, de de de V° B° EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO		

NOTA: Este documento debe estar colocado en un lugar visible del establecimiento

Fdo.: Francisco López Arriaza

Fdo.: Eva María Perea Morales